



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “AMPLIACIÓN CANTERA OESTE- SUR CONSTRUCCIÓN EMBALSE VALLE HERMOSO COMBARBALÁ - REGIÓN DE COQUIMBO”.

Resolución Exenta N° 006

La Serena, 28 de febrero de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SELA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto “**Embalse Valle Hermoso**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 24/01/2011, del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
7. La Resolución N°004 de fecha 04/01/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Embalse Valle Hermoso**” (en adelante RCA N°004/2012) del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
8. La carta de fecha 09/11/2017 del Señor Luis Molinare Vergara, Representante Legal Consorcio Valle Hermoso S.A., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 14/11/2017 (Ingreso N°1064), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Ampliación Cantera Oeste - Sur Construcción Embalse Valle Hermoso Combarbalá - Región de Coquimbo.**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°004/2012.
9. El oficio ORD. N°0127, de fecha 20/11/2017, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la CONAF y al SAG, ambos de la Región de Coquimbo, respecto de la modificación solicitada por Consorcio Valle Hermoso S.A.
10. El oficio ORD. N°1208, de fecha 04/12/2017, de la CONAF Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 05/12/2017.
11. El oficio ORD. N°1838, de fecha 14/12/2017, del SAG Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 05/01/2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°004/2012, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

Considerando 7.1.1. Etapa de Construcción. [...] b.4) Rellenos de la Presa. *“Los Materiales para construir los rellenos de la presa provendrán de una cantera ubicada en la rivera izquierda del área de inundación, a unos 550 metros agua arriba del eje de la presa, y proveerá un volumen potencial de material cercano a los 3,3 millones de m³. Alternativamente, se podrán obtener empréstitos de un cono de deyección proveniente del sector de Curamávida, 15 kilómetros aguas arriba del sitio de muro, cuyo material anguloso se asemeja a un enrocado proveniente de la cantera, presentando un volumen aproximado de 3,5 millones de m³ de material de relleno. Para mayor detalle de las ubicaciones de los sectores de empréstito ver Planos N°4.1-2 y N°6.2-1, ambos del Anexo H del EIA.*

El proyecto no contempla el uso de materiales de origen fluvial u otro depósito de origen sedimentario ni en el río Pama ni en otro río cercano”.

2. Que, mediante carta citada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Luis Molinare Vergara, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto **“Ampliación Cantera Oeste - Sur Construcción Embalse Valle Hermoso Combarbalá - Región de Coquimbo”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían básicamente en lo siguiente:

De manera de llevar a cabalidad y en los plazos establecidos los procesos constructivos de los rellenos de presa y dada la necesidad de proyectar y contar con dichos volúmenes, se hace necesario realizar ampliación del Empréstito o Cantera 1, en una superficie de **4,28 hectáreas** (según Plano Ampliación Cantera Este/Sur, contenido en Anexo 5 de la Consulta de Pertinencia). El volumen disponible en las nuevas áreas a explotar es de **1.353.522 m³** aproximadamente. La solicitada ampliación se extiende en forma paralela a la Cantera 1, y su explotación y extracción de material se realizará dentro del área recomendada para ampliación, según indican informe de especialistas adjunto (Anexo 4 Consulta de Pertinencia).

Dicha intervención tiene por objeto proyectar y asegurar los volúmenes necesarios y/o considerados para finalizar la etapa de rellenos, pudiendo así intervenir algunas áreas ambientalmente evaluadas.

Las que se proyectan intervenir son una sección del polígono (PT-04) que corresponde al área de relocalización de especies arbóreas y arbustivas según establece el Anexo 9 Adenda 1 del EIA, el cual indica que en ellas se establecerán las especies arbóreas y arbustivas como medida compensatoria de la corta de flora terrestre. Dada la necesidad de ampliar la cantera y de acuerdo a prospecciones realizadas en el terreno a ampliar, el área no cumple con las condiciones mínimas para el establecimiento de ninguna especie, según señala Informe Forestal adjunto en Anexo 4. Como consecuencia de lo anterior, las especies serán reubicadas dentro de las nuevas áreas de exclusión, con el objeto de proceder a su relocalización, esta vez en un área de la misma superficie, pero con condiciones edafoclimáticas favorables.

La explotación de la Cantera 1, por factores principalmente geológicos, no ha sido la esperada, debido a que no ha sido posible aprovechar todo el material proveniente de su explotación, generándose a consecuencia de los factores geológicos referidos, bolones y/o sobretamaño, en el proceso de explotación. Asimismo, se han encontrado diques o estratos que dificultan la extracción y el manejo de la cantera propiamente tal. Además, se ha generado un volumen considerable de material de descarte.

En segundo término, referente al empréstito 2, su implementación no se ejecutará debido a los siguientes motivos:

- Excesiva distancia del sector de extracción del material hasta el sector del muro de presa (aproximadamente 15 kilómetros).
- Se requieren trabajos pertinentes de ensanche del camino, junto con la eventual posibilidad de hallazgos arqueológicos en dicho trazado, sus alrededores y en cercanías a sitios arqueológicos (Sitio Arqueológico Camino del Inca y Sitio Arqueológico Gran Pirca).

- Implicaría implementar resguardos y/o compromisos ambientales señalados en RCA, de manera de conservar el patrimonio cultural y arqueológico “Camino del Inca”.
- La eventualidad de surgir atrasos que pudieran generarse por distintos factores (permisos ambientales sectoriales involucrados, expropiaciones, etc.).

Producto de estas situaciones, el Consorcio Valle Hermoso S.A., encargó un estudio al geólogo Sr. Santiago Castro, quien realizó un acabado análisis estudios en terreno de alternativas de ampliaciones de la actual cantera, de tal manera de obtener los recursos necesarios para la construcción del muro de presa. Los antecedentes en detalle de estos estudios se encuentran en el “Informe Visita N° 06 a 10, presentados mediante carta CVH-IF-107-16 de fecha 23 de Diciembre de 2016, (Anexo 4), donde se describen las características geológicas del sector a intervenir para la ampliación de la cantera, objeto de la presente solicitud.

En Anexo 5 de la Consulta de Pertinencia se adjunta PL-EVH-MIN-02, Plan de Explotación Ampliación Cantera, informe que tiene por objetivo presentar los antecedentes del diseño y secuencia de explotación de la ampliación de la cantera (coordenadas de ubicación en tabla 2), con la cual se busca contar con una alternativa de empréstito válida para asegurar la producción de áridos necesaria para los rellenos de la presa del proyecto.

Localización Geográfica de Ampliación Cantera Oeste - Sur (Proyección UTM, Dátum PSAD 56/Huso 19 Sur.

Polígono 1

Vértice	Norte	Este
1	6535761.9	315763.5
2	6535489.9	315494.5
3	6535412.3	315544.3
4	6535723.3	315809.0

Polígono 2

Vértice	Norte	Este
5	6535323.0	315499.8
6	6534104.0	315512.2
7	6535154.9	315633.7

En términos faunísticos, el EIA señala en el numeral 8.3.2 Medio Biótico: “el área no presenta mayor interés, sin embargo, es posible encontrar individuos en categorías de conservación que permiten definir una región de probabilidad de impacto para la fase operativa del proyecto correspondiente a la región inundada por el espejo de agua del embalse (ZPI-7_VEG) y en la zona de extracción de áridos (ZPI-3_VEG).” Se indica que se realizará conforme a lo señalado en numeral 3.2.2.3 PMA-FTE-04: Rescate y Relocalización de Fauna de baja movilidad de las Especificaciones Ambientales Especiales.

Desde el punto de vista arqueológico el EIA señala en su numeral 6.3.4 Patrimonio Arqueológico y Cultural. “Las otras áreas de instalaciones anexas (Botaderos 1 y 2, Planta de Hormigón, Áridos, Empréstito 1, Campamento, Instalación de Faenas) resultaron estériles desde el punto de vista patrimonial, por lo cual no requieren de medidas de protección del patrimonio”. Sin embargo, las prospecciones arqueológicas se realizarán mientras dure el movimiento de tierra en el área de ampliación de la cantera y en obras adicionales, según establece Informe Arqueológico (Anexo 4).

En relación con el tema de paisaje y estética, se cita lo siguiente: “Es importante considerar que las acciones antrópicas son nulas y los caminos de acceso son de bajo tránsito. Además, no existen localidades cercanas que puedan actuar como observadores locales”. (Numeral 6.3.5. Paisaje y Estética, EIA).

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.

4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto “**Embalse Valle Hermoso**” y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que la modificación señalada en el Considerando 2 de la presente resolución debe ingresar al SEIA, en lo que se refiere a la extracción de áridos de una nueva cantera en un volumen de **1.353.522 m³**, ya que tal como lo señala el literal i), se deberán evaluar ambientalmente los proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. Por otra parte, el literal i.5. señala que se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a **cien mil metros cúbicos (100.000 m³)** totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto “**Embalse Valle Hermoso**”, fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, y de manera de llevar a cabalidad y en los plazos establecidos los procesos constructivos de los rellenos de presa y dada la necesidad de proyectar y contar con dichos volúmenes, se hace necesario realizar ampliación del Empréstito o Cantera 1, en una superficie de 4,28 hectáreas (según Plano Ampliación Cantera Este/Sur, contenido en Anexo 5 de la Consulta de Pertinencia). La solicitada ampliación se extiende en forma paralela a la Cantera 1, y su explotación y extracción de material se realizará dentro del área recomendada para ampliación, según indican informe de especialistas adjuntos (Anexo 4). No obstante, las áreas que se proyectan intervenir son una sección del polígono (PT-04) que corresponde al área de relocalización de especies arbóreas y arbustivas según establece el Anexo 9 Adenda 1 del EIA, el cual indica que en ellas

se establecerán las especies arbóreas y arbustivas como medida compensatoria de la corta de flora terrestre.

Dada la necesidad de ampliar la cantera y de acuerdo a prospecciones realizadas en el terreno a ampliar, el titular señala que el área no cumple con las condiciones mínimas para el establecimiento de ninguna especie, según señala Informe Forestal adjunto en Anexo 4. Como consecuencia de lo anterior, las especies serán reubicadas dentro de las nuevas áreas de exclusión, con el objeto de proceder a su relocalización, esta vez en un área de la misma superficie, pero con condiciones edafoclimáticas favorables. Lo que implicaría realizar necesariamente una nueva evaluación, más aún cuando el mismo proponente señala que las áreas originales definidas no cumplirían con los requisitos necesarios para asegurar de especies arbóreas y arbustivas.

De lo anterior se desprende que se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto se ven sustantivamente modificadas, toda vez que no se realizará la relocalización de especies arbóreas y arbustivas según establece el Anexo 9 Adenda 1 del EIA, en el lugar señalado originalmente en el EIA del proyecto.

5. Que, consultados los servicios con competencia en la materia, a saber, SAG y CONAF, ambos de la región de Coquimbo, se pronunciaron, en resumen, en el siguiente sentido:

No se entiende el alcance de la Consulta de Pertinencia, ya que estaría referida a la ampliación de la cantera Oeste - Sur, no obstante, se vincula dicha medida a antecedentes complementarios como es el Anexo 4 (INF-EVH-FOR-08, Informe de áreas nuevas o ampliaciones) adjunto, donde se entregan antecedentes respecto de modificaciones a otras obras. Por otra parte, no se entiende la razón por la cual las áreas que involucra la ampliación de la cantera Oeste - Sur, que corresponde al área de relocalización de flora según el EIA, no cumple con las condiciones mínimas para el establecimiento de ninguna especie, por lo que se infiere que durante la evaluación ambiental del EIA no había sustento técnico para definir dicha área para relocalización de flora, por lo que las especies serán reubicadas dentro de nuevas áreas de exclusión, por lo que se solicita detallar cuales serán estas nuevas áreas de relocalización y presentar os antecedentes en cuanto a las características de suelo, vegetación, especies de flora existentes, detallando si estas nuevas áreas de relocalización fueron evaluadas durante la evaluación ambiental del EIA. Se requeriría mayor información para evaluar la componente flora y cotejar las nuevas superficies propuestas, los sitios y condiciones de emplazamiento, así como el recurso vegetal que permitan albergar el enriquecimiento con las especies a compensar.

La información entregada en documento Informe INF-EVH-FOR-08 (Anexo 4) sobre las áreas de obras nuevas o ampliaciones que ya se encuentran intervenidas, si bien permite inferir sobre la vegetación presente en dichos lugares, no son concluyentes, puesto que se ha presentado información parcial de las nuevas áreas intervenidas y además con algunas imprecisiones, situación que no permite evaluar la pertinencia en toda su dimensión, como la siguiente:

La superficie del mirador (0.97 hectáreas) indicada en la tabla 1 del INF-EVH-FOR-08 (Anexo 4) no concuerda con la superficie de 9,7 ha señalada en la misma obra en el punto a) Terminaciones de la presa del numeral 5. Descripción, del mismo documento.

La información entregada en esta consulta de pertinencia y especialmente en el Informe INF-EVH-FOR-08 (Anexo 4) se centra en áreas de obras nuevas o ampliaciones que ya se encuentran intervenidas, y respecto de ello es difícil conocer con exactitud el impacto sobre la flora en estas modificaciones o ampliaciones.

Para las distintas modificaciones presentadas para el proyecto e indicadas en el Informe INF-EVH-FOR-08 (Anexo 4), el titular entrega un análisis de la afectación por especie vegetal, y

recalcula los individuos de flora a compensar para estos sectores, dando sólo un 10% de ponderación a información de línea de base (entregada por él), respecto a información recopilada en registro previo a la intervención y a muestreo en los alrededores del área de intervención (45% de cada uno de ellos). Lo anterior da a entender que podría existir disparidad en las cifras entregadas.

Con relación al método utilizado por el titular para recalcular la compensación de flora intervenida en estas nuevas obras, en atención a que se considera un registro previo a la intervención y por otra, un muestreo en los alrededores del área de intervención, el primero es válido si la intervención no se ha hecho, de lo contrario, el segundo se podría aplicar cuando las obras ya se hicieron. Pero aplicarlos y ponderarlos no tiene mucho sentido.

En la ejecución de muchas de las modificaciones, se indica que se han efectuado rescate y relocalización de especies de flora, especialmente cactáceas, evidenciando su establecimiento en Informe de Rescate, Traslado y Relocalización de cactáceas y suculentas, periodo Noviembre (2016) (Anexo 5), sin embargo, al revisar dicho informe no permite cotejar la información.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Ampliación Cantera Oeste- Sur Construcción Embalse Valle Hermoso Combarbalá -Región de Coquimbo**”, presentado por el Sr. Luis Molinare Vergara, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A., que pretende introducir modificaciones al proyecto “**Embalse Valle Hermoso**” **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°4 y N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Luis Molinare Vergara, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



[Handwritten signature]

OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

[Handwritten initials]
KRS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Luis Molinare Vergara, Representante legal Consorcio Valle Hermoso S.A. (Palacio Riesco N°4583, Huechuraba, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Combarbalá.
- Sra. Directora Regional CONAF Región de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SAG Región de Coquimbo.
- Expediente Seguimiento proyecto “**Embalse Valle Hermoso**”.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.